



TEXTO SUSTITUTORIO

Proyectos de Ley 1378/2021-CR, 3407/2022-CR, 6334/2023-CR, 6430/2023-CR,
7053/2023-CR y 8431/2024-CR

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO COSTO Y QUE CREA Y REGULA LA SOCIEDAD GESTORA DE RECURSOS PARA PROCEDIMIENTOS, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO EN SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos para el fortalecimiento de la atención de enfermedades de alto costo y crear la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud, así como regular su naturaleza, funcionamiento, funciones, estructura orgánica y régimen económico.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es permitir a todos los pacientes de enfermedades catastróficas a nivel nacional —indistintamente de la región y de la institución administradora de fondos de aseguramiento en salud donde se atiendan— gozar de la cobertura de los servicios de salud, así como establecer lineamientos para el fortalecimiento de los diagnósticos y tratamientos de enfermedades catastróficas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a nivel nacional a todas las instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas que tengan por objeto la presentación de servicios de salud en el marco del Aseguramiento Universal en Salud conforme a los términos y condiciones que señala esta ley.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO EN SALUD

Artículo 4. Creación de la Red de Alto Costo de Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos en Salud

- 4.1. Se crea la Red de Alto Costo de Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos en Salud conformada por las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) o las unidades de gestión de IPRESS (UGIPRESS) inscritas en el Registro Nacional de IPRESS (RENIPRESS) que efectúan procedimientos, diagnósticos y tratamientos de alto costo.
- 4.2. El Ministerio de Salud aprueba por resolución ministerial el listado de IPRESS o UGIPRESS que conforman la Red de Alto Costo de Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos en Salud.

Artículo 5. Acciones para garantizar el pleno intercambio prestacional

A fin de que los asegurados a las distintas instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas con enfermedades de alto costo sean atendidos indistintamente en cualquiera de las IPRESS o UGIPRESS que conforman la Red de Alto Costo de Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos en Salud, el Ministerio de Salud realiza acciones tendientes a garantizar el pleno intercambio prestacional.

CAPÍTULO III

SOCIEDAD GESTORA DE RECURSOS PARA PROCEDIMIENTOS, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO EN SALUD: CREACIÓN, FINALIDAD, NATURALEZA, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES

Artículo 6. Creación y finalidad de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud

Se crea la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud con la finalidad de garantizar la cobertura financiera universal de procedimientos, diagnósticos y tratamientos de alto costo en salud, administrada por un directorio.

Artículo 7. Naturaleza

La Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud es una institución autónoma no estatal de Derecho Público interno y se encuentra bajo la rectoría del Ministerio de Salud. Es de duración indeterminada y sin fines de lucro. Tiene autonomía administrativa, económica y financiera.

Artículo 8. Funcionamiento

8.1. La Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud reasegura, a partir de un umbral de cobertura, a los asegurados a las IAFAS públicas respecto a los diagnósticos y tratamientos en salud de alto costo recogidos en el Plan de Reaseguro de Alto Costo y realizados en una IPRESS o UGIPRESS pertenecientes a la Red de Alto Costo de Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos en Salud.

8.2. La Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud puede reasegurar a los asegurados a las AFAS privadas y mixtas respecto a los diagnósticos, procedimientos y tratamientos de alto costo en salud recogidos en el Plan de Reaseguro de Alto Costo, para lo cual la referida sociedad gestora de recursos queda facultada para suscribir convenios con dichas IAFAS.

Artículo 9. Funciones generales

9.1. La Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud tiene las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar y aprobar el Plan de Reaseguro de Alto Costo.
- b) Realizar la gestión financiera de sus recursos para cubrir el Plan de Reaseguro de Alto Costo promoviendo la sostenibilidad del fondo, para cuyos efectos puede realizar colocaciones en el mercado financiero o realizar otras inversiones financieras.
- c) Realizar la validación y auditoría prestacional y financiera.
- d) Reportar mediante mecanismos transparentes las coberturas de diagnósticos, procedimientos y tratamientos de alto costo.

9.2. Otras funciones pueden ser incorporadas por ley u otras normas aplicables.

Artículo 10. Plan de Reaseguro de Alto Costo

10.1. El Plan de Reaseguro de Alto Costo contiene los diagnósticos, procedimientos y tratamientos de alto costo en salud que cubre la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud. Es aprobado por su Directorio usando como referencia el listado de procedimientos,

- diagnósticos y tratamientos de alto costo en salud aprobado por el Ministerio de Salud al que hace referencia el párrafo 11.1.
- 10.2. Asimismo, para la determinación de los procedimientos, diagnósticos y tratamientos en salud de alto costo cubiertos, se consideran aquellos que cuenten con una evaluación de tecnología sanitaria, priorizándose las evaluaciones de tecnologías sanitarias transparentes y multicriterio.

Artículo 11. Listado de diagnósticos y tratamientos en salud de alto costo

- 11.1. El Ministerio de Salud aprueba, a través de resolución ministerial, un listado de procedimientos, diagnósticos y tratamientos de alto costo en salud.
- 11.2. Para determinar el listado referido en el párrafo 11.1, se valora el concepto de gasto catastrófico, entendido como el gasto económico que se produciría a consecuencia de un evento que impactase la salud de al menos uno de los miembros del grupo familiar que supusiera, para gran parte de la población, el grave empobrecimiento del grupo familiar.

Artículo 12. Umbral de cobertura

La Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud reasegura los procedimientos, diagnósticos y tratamientos de alto costo en salud recogidos en el Plan de Reaseguro de Alto Costo a partir de un umbral calculado por persona. En caso de que no se alcanzase dicho umbral, los procedimientos, diagnósticos y tratamientos de alto costo en salud se financian, sin cargo, a la referida sociedad gestora de recursos. El umbral de cobertura es aprobado con el voto favorable de por lo menos cinco directores.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD GESTORA DE RECURSOS PARA PROCEDIMIENTOS, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO EN SALUD

Artículo 13. Estructura mínima

La estructura mínima de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud está conformada por un Directorio y una Gerencia General. El Estatuto puede establecer otros órganos.

Artículo 14. Directorio

- 14.1. El Directorio es el órgano de mayor nivel de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud y está integrado de la siguiente manera:
- a) Un representante designado por el Ministerio de Salud (MINSA), quien preside el Directorio.
 - b) Un representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
 - c) Un representante designado por el Seguro Integral de Salud (SIS)
 - d) Un representante designado por el Seguro Social de Salud (ESSALUD)
 - e) Un representante designado por las otras IAFAS públicas
 - f) Un representante de la sociedad civil que represente a pacientes con enfermedades de alto costo.
- 14.2. La modalidad de designación y remoción de los miembros designados por el MINSA, el MEF, el SIS y ESSALUD es libre y se formaliza a través de la respectiva resolución emitida por el titular de cada una de las entidades señaladas. La modalidad de designación y remoción de los miembros designados por las otras IAFAS públicas es determinada por el Estatuto, para garantizar la adecuada representación de las distintas IAFAS públicas en función al número de asegurados. La modalidad de

designación y remoción del representante de la sociedad civil es determinada por el Estatuto, para garantizar la adecuada representación de los distintos actores civiles.

14.3. Los directores ejercen el cargo por un periodo de cinco años, renovable.

14.4. El Estatuto establece los procedimientos de adopción de acuerdos, incluidos quórum y votaciones requeridas para los distintos acuerdos, así como las condiciones relativas a la divulgación de información, para evitar conflictos de interés, entre otros.

Artículo 15. Funciones del Directorio

15.1. El Directorio tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar la política institucional de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud.
- b) Aprobar, a propuesta de la Gerencia General, el Plan de Reaseguro de Alto Costo, para lo cual se requiere del voto de no menos de cuatro directores.
- c) Modificar el Estatuto, para lo cual se requiere del voto de no menos de cuatro directores.
- d) Designar al gerente general y, de haber, a los funcionarios con cargo gerencial.
- e) Aprobar las primas que deben pagar las IAFAS por concepto de reaseguro.
- f) Aprobar los lineamientos de inversión.

15.2. Otras funciones pueden ser incorporadas por ley u otras normas aplicables.

Artículo 16. Gerencia General

La Gerencia General es el órgano encargado de implementar los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad Gestora de Recursos de Alto Costo. Está a cargo de un gerente general, quien asume la representación legal, comercial y administrativa de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud. Las demás funciones, requisitos y atribuciones de la Gerencia General se establecen en el Estatuto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. Recursos

17.1. Los recursos de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud son los siguientes:

- a) El 1 % del impuesto general a las ventas (IGV) anual.
- b) Las primas que pagan las IAFAS por concepto de reaseguro. Los montos y mecanismos de pago de las primas se aprueban por el Directorio con el voto de no menos de cuatro miembros y toman como referencia el número de afiliados a cada IAFAS y la situación actuarial de las IAFAS.
- c) La capitalización del financiamiento y la inversión en los mercados financieros nacionales e internacionales, para cuyo efecto la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud queda expresamente facultada para realizar inversiones en mercados nacionales e internacionales.
- d) Las subvenciones, donaciones y herencias y los legados que se instituyan a su favor.
- e) Cualquier otro aporte o asignación proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier título.

- f) Las campañas de recaudación voluntarias en el ámbito local, regional o nacional patrocinadas por la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud.
 - g) Todos los demás recursos que la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud obtenga o perciba legalmente.
- 17.2. Al finalizar el ejercicio de cada año fiscal, los recursos de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud no retornan al tesoro público.
- 17.3. Al finalizar el tercer año, una vez creada la sociedad, una comisión designada por el Ministerio de Salud evalúa los resultados operativos y financieros en perspectiva de la continuidad de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud.

Artículo 18. Uso de los recursos

- 18.1. Los recursos de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud se utilizan para el cumplimiento de su finalidad. Asimismo, los recursos de la Sociedad Gestora de Recursos pueden destinarse para invertir en mercados nacionales e internacionales.
- 18.2. Excepcionalmente, los recursos de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud pueden destinarse para otros conceptos, como la prevención de enfermedades vinculadas a los diagnósticos y tratamientos en salud de alto costo o para la adquisición directa de dispositivos médicos o productos farmacéuticos, para lo cual la Sociedad Gestora de Recursos queda expresamente facultada para realizar dichas adquisiciones directas. Para estos efectos, la Sociedad Gestora de Recursos está facultada para usar mecanismos diferenciados de adquisición.

CAPÍTULO VI**NORMAS APLICABLES, DEFENSA, CONTROL Y SUPERVISIÓN****Artículo 19. Normas aplicables**

Las actividades y los bienes de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud, incluido su régimen laboral, se rigen por las normas del sector privado, salvo disposición contraria en la presente ley.

Artículo 20. Defensa jurídica

La Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud se encuentra dentro del ámbito de la Procuraduría General del Estado y el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Las acciones de defensa corresponden a la Procuraduría del Ministerio de Salud.

Artículo 21. Control y supervisión

La Sociedad Gestora de Recursos para Diagnósticos, Procedimientos y Tratamientos de Alto Costo en Salud se encuentra dentro del ámbito de la Contraloría General de la República. Las acciones de control corresponden a su Órgano de Control Institucional. Además, es supervisada por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), en su condición de IAFAS, y por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en su vínculo concerniente con las IAFAS que operan dentro del ámbito de supervisión de la SBS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Interés nacional de bienes esenciales

Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y otras tecnologías sanitarias que se requieran para el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de enfermedades de alto costo son bienes esenciales, por lo que su adquisición y distribución es de utilidad, necesidad pública e interés nacional.

TERCERA. Inscripción en registros públicos

La presente ley constituye título suficiente para la inscripción de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud en los Registros Públicos, a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

CUARTA. Conformación de la Comisión Organizadora

Se crea la Comisión Organizadora de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud que se encargará de aprobar el primer Estatuto de la Sociedad Gestora de Recursos de Alto Costo y gestionar su implementación. Esta comisión estará conformada por doce representantes:

- a) Dos representantes del Ministerio de Salud (MINSA), uno de los cuales presidirá la comisión y se encargará de su instalación.
- b) Dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
- c) Dos representantes del Seguro Integral de Salud (SIS)
- d) Dos representantes del Seguro Social de Salud (ESSALUD)
- e) Un representante del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL)
- f) Un representante de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Marina de Guerra del Perú (IAFAS FOSMAR)
- g) Un representante de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud del Ejército Peruano (IAFAS EP)
- h) Un representante de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Fuerza Aérea del Perú (IAFAS FAP)

El desempeño del cargo de integrante de la Comisión Organizadora será ad honorem.

La Comisión Organizadora se instalará dentro de los sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

Una vez instalada la Comisión Organizadora, esta aprobará el primer Estatuto de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados desde su instalación.

QUINTA. Implementación de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud

La Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud se implementará exclusivamente con los recursos del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) y no generará ningún gasto adicional al erario nacional. Para estos efectos, la implementación de la Sociedad Gestora de Recursos de Alto Costo supondrá la desactivación del FISSAL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Desactivación del Fondo Intangible Solidario de Salud y cobertura de sus afiliados

En tanto se implemente la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud, se mantendrá en funcionamiento el FISSAL. En estos términos, la Comisión Organizadora comunicará al Ministerio de Salud y al Seguro Integral de Salud (SIS) la culminación de la etapa de implementación de la referida sociedad gestora de recursos.

El Ministerio de Salud asegurará, bajo responsabilidad de sus funcionarios, que en el proceso de desactivación del FISSAL y consecuente activación de la Sociedad Gestora de Recursos para Procedimientos, Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo en Salud, ningún paciente deje de recibir acceso a sus tratamientos y a la cobertura de estos.

Las prestaciones cubiertas por el FISSAL para los asegurados del SIS y que no hubieran estado contempladas en el Plan de Reaseguro de Alto Costo serán asumidas por el propio SIS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, así como el párrafo 2.3 del artículo 2 y el artículo 11 del Decreto Legislativo 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA



SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Para dar mayor claridad a la norma se acogen las observaciones de Técnica Legislativa.

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA